

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXI — MES VIII

Caracas, lunes 10 de junio de 2013

Número 40.185

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Camerún.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Polonia.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 165, mediante el cual se nombra al ciudadano Eduardo Samán Namel, Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Decreto N° 166, mediante el cual se nombra a la ciudadana Irosnima Jennifer Bravo Quevedo, Viceministra de Gestión del Desarrollo Turístico, en calidad de encargada, del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 167, mediante el cual se nombra al ciudadano Ernesto José Paiva Salas, Presidente de Hidrocapital, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo.

Decreto N° 168, mediante el cual se designa como Miembros Principales y Suplentes para la conformación del Consejo de Estado, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican.

Decreto N° 169, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial por la Paz y por la Vida, en los términos que en él se indican.-(Véase N° 6.102 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de esta misma fecha).

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 24, fecha 25 de abril de 2013.

#### CONATEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación de la lista de marcas y modelos de equipos y aparatos de telecomunicaciones homologados por esta Comisión, durante el año 2012.

Providencia mediante la cual se autoriza a los ciudadanos y ciudadanas para realizar las labores de Inspección en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se dicta la Reforma de las condiciones para la calificación de los equipos de uso libre.

#### Superintendencia Nacional de Costos y Precios

Providencia mediante la cual se delega en las personas que ocupen los cargos de Intendentes, Directoras y Directores de las Unidades Organizativas que en ella se indican, la atribución para certificar y expedir copias de los documentos que en ella se mencionan.

#### Consejo Federal de Gobierno

##### Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jacinto José Laya Lira, como Coordinador de Administración y Servicios, cargo adscrito a la Gerencia de Gestión Interna, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Douglas José Camero Montañez, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la atribución para solicitar opinión jurídica a la Procuradora o Procurador General de la República, sobre los asuntos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Wandolay Martínez Montero, como Directora Nacional Encargada de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón como Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, por la cantidad que en ella se indica.

#### Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se aprueba con carácter general y uniforme el Contrato de Fianza de Anticipo (Venta Programada de Bienes Muebles).

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### CNU

Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del Calendario Anual de las reuniones ordinarias de este Organismo, a realizarse durante el año 2013.

Acuerdo mediante el cual se dicta la Reforma Curricular de la Carrera de Licenciatura en Matemáticas de la Universidad de Oriente, sede Cumaná, estado Sucre.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación por los lapsos que en ellos se indican, de los Programas de Postgrados conducentes a los grados académicos que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se acredita por los lapsos de tiempo que en ellos se señalan, los Programas de Postgrados conducentes a los grados académicos que en ellos se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo y de planta física de las carreras de Licenciatura que en ellos se indican, en las menciones que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 022, del 28 de febrero de 2013.

#### IPASME

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfonso Gutiérrez Molina, como Auditor Interno, encargado, adscrito a la Contraloría Interna del IPASME.

Providencia mediante la cual se aprueba la delegación de firma para la certificación de copias de documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, de este Instituto.

Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (ISPAME).

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Antonio Siegert Caridad, como Director Encargado del Hospital de Niño José Manuel de los Ríos, adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 7876, de fecha 31 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

MCO, unis de Venezuela  
J-3-114642**SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

FSAA-2-3-001683 Caracas, 14 de mayo de 2013

**203° y 154°**

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numerales 1

2 y 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de fecha 05 de agosto de 2010, considerando la importancia de regular los contratos de fianzas para las empresas de planes de ventas programadas de bienes muebles decide:

**Artículo 1:** Aprobar con carácter general y uniforme lo siguiente:

**CONTRATO DE FIANZA DE ANTICIPO  
(VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES)**

<b>CONTRATO DE FIANZA N°...</b>	<b>SUMA</b>
<b>AFIANZADA Bs. ....</b>	
<b>VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE FIANZA:</b>	
<b>DESDE EL:</b> Según Texto	<b>HASTA EL:</b>
Según Texto	

Yo, ....., procediendo en este acto en mi carácter de ..... de ....., inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el Nro. .... y por ante el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-....., ubicada su Oficina Principal en ..... Teléfonos ....., en lo adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, debidamente autorizado y facultado para este acto por ....., y de acuerdo con las Condiciones Generales impresas en el anexo de este Documento, las cuales forman parte integrante de este Contrato, **DECLARO:** Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora de ....., (Identificación), debidamente inscrita por ante el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), como Empresa de Planes de Ventas Programadas de Bienes Muebles bajo el N° ....., en lo adelante denominado **EL AFIANZADO**, hasta por la cantidad de (suma afianzada), para garantizar a ....., (Identificación), en lo sucesivo denominado **EL ACREEDOR**, el Reintegro del Anticipo que por la cantidad ya mencionada entregará **EL ACREEDOR** a través de los Aportes o Abonos Mensuales Puros a **EL AFIANZADO**, según **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES** N° ....., que celebrarán entre ambos, destinados a la compra programada del siguiente bien mueble: ....., en lo adelante denominado **BIEN MUEBLE**, de acuerdo con la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas según Gaceta Oficial N° 39.912 emitida el 30 de abril de 2012. La presente fianza comenzará a regir a partir de la fecha en que **EL AFIANZADO** reciba el o los aludidos pagos de los Aportes o Abonos Mensuales Puros y permanecerá en vigencia hasta cuando se haya efectuado su total Reintegro mediante la verificación de la documentación que evidencie la entrega total del **BIEN MUEBLE**, una vez celebrado el Acto de Adjudicación Programada y/o Licitación para constituirse en adjudicatario del **BIEN MUEBLE**, de acuerdo a lo previsto en la mencionada la Ley de Regulación y Control del Sistema de Venta Programada, y a las normas y procedimientos establecidos en el Contrato que celebrarán **EL ACREEDOR** y **EL AFIANZADO**, vigencia ésta que en ningún caso será mayor de .... (.....) ....., contado a partir de la autenticación de este documento, transcurrido ese lapso cesará toda responsabilidad de **LA COMPAÑÍA**. El monto de esta fianza se liberará en la misma medida en que se fuere entregando el **BIEN MUEBLE** o se reintegre en su totalidad los Aportes o Abonos mensuales Puros efectivamente entregados a **EL AFIANZADO**, de conformidad con lo previsto en citado **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES**. Este Contrato de Fianza no garantiza las obligaciones señaladas en el artículo 1.526 Código Civil vigente. En caso que el Contrato que celebrarán **EL ACREEDOR** y **EL AFIANZADO** se dé terminado por voluntad

expresa de **EL ACREEDOR**, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos entre las partes, o por causas no imputables a **EL AFIANZADO**, el presente Contrato de Fianza se liberará al momento de liquidarse la totalidad de los Abonos o Aportes Mensuales Puros efectivamente entregados a **EL ACREEDOR**. Queda entendido que el presente Contrato de Fianza, no garantiza ninguna de las obligaciones prohibidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, y en consecuencia no garantiza el reintegro de los gastos incurridos de administración y afiliación, ni el pago de interés alguno. Esta fianza se regirá por los términos y condiciones establecidos en el **CONTRATO DE VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES** N° ....., y por las condiciones especiales aquí descritas, las cuales son de uso preferente, y por las Condiciones Generales anexas a este contrato, las cuales **EL ACREEDOR** conoce y acepta, y de acuerdo con la normativa aplicable de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010. **EL ACREEDOR** deberá notificar a **LA COMPAÑÍA**, cualquier circunstancia que pueda dar lugar al reclamo tan pronto como tenga conocimiento de ello. Se suscriben DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**CONDICIONES GENERALES QUE FORMAN PARTE  
INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIANZA DE ANTICIPO  
(VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES)**

**CLÁUSULA PRIMERA:** **LA COMPAÑÍA** indemnizará a **EL ACREEDOR** hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, en proporción a los daños y perjuicios, reales y directos, que le cause efectivamente, el incumplimiento por parte de **EL AFIANZADO** de las obligaciones que este Contrato de Fianza garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por causa imputable a **EL AFIANZADO**. **LA COMPAÑÍA** declara expresamente y así lo acepta y reconoce **EL ACREEDOR**, que ésta no asume la obligación principal asumida por **EL AFIANZADO** o que coparticipa de ella, por lo que su obligación es exclusivamente indemnizatoria y no comprende bajo ningún contexto la entrega efectiva del **BIEN MUEBLE**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Este Contrato de Fianza garantiza única y exclusivamente la inejecución o incumplimiento, que ocurra durante su vigencia, inherente a la obligación principal afianzada, de acuerdo a la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas según Gaceta Oficial N° 39.912 emitida el 30 de abril de 2012, y al Contrato firmado entre **EL AFIANZADO** y **EL ACREEDOR**.

**CLÁUSULA TERCERA:** El vencimiento del lapso de este Contrato de Fianza, no extingue la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para con **EL ACREEDOR**, si el incumplimiento de **EL AFIANZADO** hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma, siempre que **EL ACREEDOR** hubiere cumplido las obligaciones previstas en este Contrato de Fianza y su Condicionado.

**CLÁUSULA CUARTA:** **EL ACREEDOR** deberá notificar a **LA COMPAÑÍA**, por escrito, la ocurrencia de todo hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por este Contrato de Fianza, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia, previa denuncia presentado por **EL ACREEDOR** ante el **INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)** del incumplimiento por parte de **EL AFIANZADO**, de acuerdo a la Ley de Regulación y Control del Sistema de Ventas Programadas. En caso de duda, acerca de la fecha de ocurrencia del hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un reclamo amparado por esta fianza, se tomará como fecha cierta la fecha del Acto de Adjudicación o Licitación, o en que

efectivamente vence el plazo para proceder por parte de **EL AFIANZADO** al reintegro de los Aportes o Abonos Mensuales Puros. **LA COMPAÑÍA** quedará exonerada de toda responsabilidad si **EL ACREEDOR** no cumple con la mencionada notificación en los términos establecidos.

**CLÁUSULA QUINTA:** Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por este Contrato de Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por **EL ACREEDOR**, o contados desde la fecha máxima de vigencia de este Contrato de Fianza de Anticipo y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a **LA COMPAÑÍA**, en virtud del mandato legal contenido en el artículo No. 160 numeral 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

**CLÁUSULA SEXTA:** Sólo **EL ACREEDOR** podrá cobrar la indemnización que resulte de este Contrato de Fianza y no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa por escrito de **LA COMPAÑÍA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso que **LA COMPAÑÍA** efectúe un pago bajo este Contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios, contra **EL AFIANZADO** y contra terceros, hasta por el monto pagado.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La indemnización a que haya lugar será pagada por **LA COMPAÑÍA** a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA:** **LA COMPAÑÍA** queda exenta de toda responsabilidad con respecto a **EL ACREEDOR**, cuando éste o cualquier persona que obre en su nombre y/o en su representación, hiciere o utilizare en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Cualquier notificación que haya de hacerse a **LA COMPAÑÍA** con motivo de este Contrato de Fianza, deberá efectuarse por escrito en el domicilio principal de **LA COMPAÑÍA**.

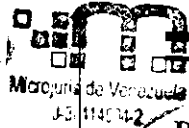
**CLÁUSULA UNDÉCIMA:** Toda modificación, agregado o prórroga que haya de hacerse a este Contrato de Fianza o al Contrato de VENTA PROGRAMADA DE BIENES MUEBLES u obligaciones que dieron origen a la emisión del presente Contrato de Fianza, deberá ser aceptado por **LA COMPAÑÍA** y constar en anexo debidamente suscrito por ésta, conforme a lo previsto en la Ley de la Actividad Aseguradora. **LA COMPAÑÍA** quedará exonerada de toda responsabilidad si **EL ACREEDOR** no realiza la notificación correspondiente a **LA COMPAÑÍA** y en consecuencia ésta no manifieste su aceptación a la modificación o agregado en los términos previstos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** **EL ACREEDOR** deberá exigir de **EL AFIANZADO** la presentación de los respectivos recibos de contraprestación así como los recibos por las renovaciones de este contrato, efectivamente cancelados.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio especial, exclusivo y excluyente, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran las partes someterse.

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora según Oficio N° FSAA-2-3-8094 de fecha 14-05-13, bajo el Nro. F-13-05-19.

**José Luis Pérez**  
Superintendente de la Actividad Aseguradora  
Resolución N° 2.593 de fecha 03/02/2010  
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03/02/2010



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4163 CARACAS, 10 JUN. 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

**Pedro Enrique Calzadilla**, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 7.568 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario de fecha 16 de julio de 2010, mediante el cual se creó la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya",

### CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

### CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARÍA ELENA JAÉN ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.835.014, como Secretaria del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya", en sustitución del ciudadano **ANTONIO JOSÉ RUBIO LINARES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.396.048.

**Artículo 2.** Se designa al ciudadano **OMAR JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.891.288, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya", en sustitución del ciudadano **ALBANO ANTONIO ZAMBRANO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.052.905.

**Artículo 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4164 CARACAS, 10 JUN. 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

**Pedro Enrique Calzadilla**, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún",

### CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación